



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000053/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0060/2025.
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000053**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de febrero de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 27 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000053**, en el que solicita lo siguiente: **"Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar información detallada sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) correspondiente al ejercicio fiscal 2025 para los 570 municipios del estado de Oaxaca. En particular, solicito la siguiente información: -Monto asignado del FAISMUN para cada uno de los 570 municipios del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025. -Calendario de ministraciones de los fondos. Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a la presente solicitud, en el marco de los plazos establecidos por la normatividad vigente en materia de acceso a la información pública.."** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000053**.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracción II, IV y XI y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información solicitada es de orden público motivo por el cual, esta Secretaría de Finanzas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos antes citados, publica la información relativa a los reportes de informes del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) ; artículos que para pronta referencia se insertan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(...).

De las obligaciones de transparencia comunes



Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

Fracción XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

(...).

II.- Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

(...).

IV.- Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

(...).

XI.- Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;

(...).

Artículo 19. Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.

(...).

Tercero. - En cumplimiento a los artículos antes citados, se comunica al peticionario que la información solicitada es de orden público; se encuentra publicada en el portal electrónico de este Sujeto Obligado, en la siguiente liga electrónica:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/aportacion-municipal/>

Una vez que ingrese a la liga electrónica antes citada, en la parte inferior visualizará el apartado **Acuerdo de Distribución de Aportaciones Federales a municipios** y dará clic y se visualizará el apartado **Aportaciones Municipales** y en la pestaña del año 2025 encontrará el Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, y dando clic en el icono PDF se encuentra la información requerida, misma que podrá ser descargada para su consulta, como se visualiza de la siguiente manera:

↑ Cruces

■ Acuerdo de Distribución de Aportaciones Federales a municipios

Aportaciones a Municipios

2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

- Acuerdo por el que se realiza la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025. PPOE 29-01-2025
- Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025. PPOE 27-02-2025



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

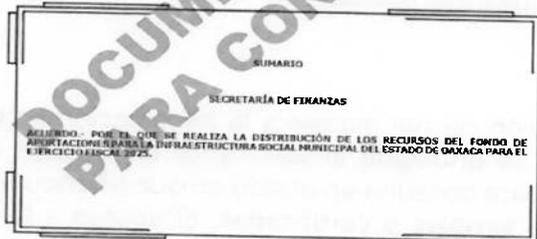
Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1981

TOMO
CXXV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DE AÑO 2025

EXTRA

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**



JUEVES 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 **EXTRA 5**

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAIMMUN 2025*	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAIMMUN 2025*
20015	Catías Altas	\$ 19,999,305.00	20083	San Agustín de las Juntas	\$ 9,807,929.00
20016	Coicoyán de las Flores	\$ 59,989,499.00	20084	San Agustín Etla	\$ 4,461,428.00
20017	La Compañía	\$ 11,090,045.00	20085	San Agustín Loxicha	\$ 122,047,992.00
20018	Concepción Buenavista	\$ 3,347,692.00	20086	San Agustín Tlaxiépala	\$ 4,322,099.00
20019	Concepción Papalo	\$ 8,371,301.00	20087	San Agustín Yalolotlán	\$ 8,876,208.00
20020	Condehuala del Rosario	\$ 15,500,708.00	20088	San Andrés Cabecera Nueva	\$ 11,066,599.00
20021	Cosoleaca	\$ 22,897,638.00	20089	San Andrés Cerritos	\$ 4,786,528.00
20022	Cosoleaca	\$ 3,348,339.00	20090	San Andrés Huastlapec	\$ 12,763,337.00
20023	Cuicatlan de Guerrero	\$ 45,828,473.00	20091	San Andrés Huaytlan	\$ 5,001,348.00
20024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	\$ 14,840,352.00	20092	San Andrés Ixtahuaca	\$ 4,211,876.00
20025	Chalchulula	\$ 18,779,477.00	20093	San Andrés Lajarcas	\$ 2,387,234.00
20026	Chalchulula de Hidalgo	\$ 20,888,830.00	20094	San Andrés Nahuatlán	\$ 5,512,670.00
20027	Chalchulula de Santiago Juárez	\$ 8,873,280.00	20095	San Andrés Paxtlán	\$ 17,471,194.00
20028	Herencia Ciudad de España de Crispin	\$ 36,414,799.00	20096	San Andrés Soledad	\$ 1,898,927.00
20029	El Estero de San Juan	\$ 21,508,778.00	20097	San Andrés Tlaxiépala	\$ 4,288,848.00
20030	El Espinal	\$ 7,007,846.00	20098	San Andrés Tzucucan	\$ 17,439,329.00
20031	Tamazulapam del Espíritu Santo	\$ 22,827,836.00	20099	San Andrés Yalolotlán	\$ 2,822,812.00
20032	Francisco de Troyano	\$ 3,843,621.00	20100	San Andrés Yax	\$ 2,503,507.00
20033	Guadalupe Etla	\$ 3,494,351.00	20101	San Andrés Zapotlán	\$ 3,403,175.00
20034	Guadalupe de Hernandez	\$ 3,328,815.00	20102	San Andrés Zautla	\$ 8,887,828.00
20035	Guadalupe de Juárez	\$ 7,271,298.00	20103	San Antonio Cacaho Vieques	\$ 12,888,733.00
20036	Guaymas de Humboldt	\$ 13,280,211.00	20104	San Antonio Cuicatlan	\$ 9,031,728.00
20037	Maximiliano Hernández	\$ 18,483,298.00	20105	San Antonio Monte Veloso	\$ 19,265,858.00

Cuarto.- Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 primero, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

(...)

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 27 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000053**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos





OAXACA

Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000053**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ



C.c.p. Expediente

ADMC.

